ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 25-08-302

El **Consejo Politécnico,** en sesión ordinaria efectuada el día 21 de agosto de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (…) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (…)*";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (…);"*

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *"La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

Que, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: "*Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.*";

Que, el artículo 25, literales *e)* y *k)* del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: "*(…) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (…)* y *k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (…)*;

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales *e)* y *k)* del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONOCER** y **APROBAR** la recomendación de la Comisión de Docencia Nro. ***C-DOC-2025-085,*** acordada en sesión del viernes 01 de agosto de 2025 (2da parte), contenida en el anexo (07 f. ú.) del oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2025-0025-O,** del 18 de agosto de 2025, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

C-DOC-2025-085.- Declarar la terminación del contrato suscrito con Julissa Alexandra Galarza Villamar, Ph.D., becaria de la Facultad de Ciencias de la Vida, FCV.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (…)"*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*".

Que, el artículo 30 del Código Civil, manifiesta que: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*

Que, la ESPOL, es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 de 29 de octubre de 1958 mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el Estatuto y la normativa interna de la institución.

Que, el literal b del artículo 41 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrados para el Desarrollo Académico Institucional de la ESPOL, prevé lo siguiente:

*"**Incumplimiento de las obligaciones por parte del becario o beneficiario de beca, ayuda económica, licencia o descarga académica. -** En el caso de incumplimientos de las fases de estudios de postgrado, o de compensación o devengación, se considerarán lo siguiente: (…)*

***41.b.-** Incumplimiento no imputable al becario, o beneficiario de la ayuda económica, licencia o descarga académica.*

Si el incumplimiento se produjere por razones no imputables al becario o beneficiario, y este se ve impedido de continuar o concluir con su postgrado o período de compensación por casos fortuitos o de fuerza mayor tales como: la muerte, enfermedad que le impida continuar con sus estudios, estado de guerra declarado, u otras de similar naturaleza por determinar según cada caso, la Unidad solicitará la información pertinente a la UATH, a la Gerencia Financiera o a cualquier otra unidad de la ESPOL para reunir los elementos previos a la solicitud de la elaboración de un informe a la Gerencia Jurídica; la Unidad Académica sobre la base de los informes requeridos, emitirá las recomendaciones pertinentes al Consejo Politécnico, estableciendo o no la responsabilidad de restituir los valores otorgados como beca o ayuda económica, licencia o descarga académica, según corresponda.

Para la emisión de la recomendación de la Unidad Académica, el becario o beneficiario de la ayuda económica, licencia o descarga académica, su garante o apoderado, según corresponda, presentarán a la Unidad Académica, todos los justificativos en documentos originales o copias certificadas, que demuestren el caso fortuito o fuerza mayor, tales como: partidas de defunción, certificado médico expedido o avalado por un hospital de la Red Pública Integral de Salud u otros que acrediten el caso fortuito o fuerza mayor; así como la documentación adicional que requiera la Institución, en lo que fuera pertinente.

El Consejo Politécnico podrá calificar el hecho como caso fortuito o fuerza mayor, sobre la base de la recomendación del Consejo de Unidad Académica. Calificado como tal por el Consejo Politécnico, este deberá declarar la terminación del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, eximiendo al becario, beneficiario o sus herederos, del cumplimiento de la respectiva obligación de restitución de valores recibidos para el desarrollo de estudios de postgrados, sin que quede registrado en su hoja de vida incumplimiento alguno".

Que, el punto 3.1 "Comisión de Docencia" del punto 3 "Comisión adscrita al Vicerrectorado de Docencia", del artículo 23 de la Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, determina entre las atribuciones de la Comisión de Docencia, las siguientes: *(…) f) Resolver los asuntos académicos que pongan a su consideración las unidades académicas; g) Poner a consideración del Consejo Politécnico asuntos que requieran la decisión o que son de competencia del máximo organismo institucional; (…)";*

Que, con fecha 28 de noviembre de 2016, la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL y la M.Sc. Julissa Alexandra Galarza Villamar, suscribieron el "Contrato de Ayuda Económica para Estudios Doctorales", por el período comprendido entre el 27 de junio de 2016 y el 31 de agosto de 2018.

Que, con fecha 22 de diciembre de 2017, las partes suscribieron un Contrato Modificatorio al "Contrato de Ayuda Económica para Estudios Doctorales", mediante el cual se otorga un valor adicional de ayuda económica por acción afirmativa.

Que, con fecha 08 de octubre de 2018, las partes suscribieron un Contrato Modificatorio al "Contrato de Ayuda Económica para Estudios Doctorales", mediante el cual se modifica la cláusula cuarta del contrato, en el sentido que se extiende el plazo del contrato hasta el 30 de junio de 2020, sin ayuda económica y sin acción afirmativa, para que la becaria culmine su Programa Doctoral en el Área de Resiliencia y Adaptación al Cambio Climático en la Universidad de Wegeningen en UR- Países Bajos.

Que, con fecha 13 de julio de 2020, las partes suscribieron un Contrato Modificatorio al "Contrato de Ayuda Económica para Estudios Doctorales", mediante el cual se modifica la cláusula cuarta del contrato, en el sentido que se extiende el plazo del contrato hasta el 30 de septiembre de 2021, sin ayuda económica, para que culmine su Programa Doctoral en el Área de Resiliencia y Adaptación al Cambio Climático en la Universidad de Wegeningen en UR- Países Bajos.

Que, mediante Resolución N° 22-08-230, del 11 de agosto de 2022, el Consejo Politécnico de la ESPOL conoció y aprobó el informe final de estudios doctorales de la M.Sc. Julissa Alexandra Galarza Villamar.

Que, con fecha 22 de septiembre de 2022, mediante documento s/n, la beneficiaria solicitó acogerse a otras formas de compensación, mediante la devengación por publicación en revista indexada Scopus o WoS; lo cual fue aprobado por Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 22-11-391, del 01 de noviembre de 2022, suscribiéndose el contrato modificatorio correspondiente el 07 de noviembre de 2022;

Que, con fecha 28 de febrero de 2025, mediante documento s/n, la beneficiaria de la ayuda económica Julissa Alexandra Galarza Villamar, PhD, perteneciente a la Facultad de Ciencias de la Vida, expone a la máxima autoridad de la ESPOL su situación actual de salud y le solicita *"(…) la revisión de mis obligaciones derivadas del apoyo económico que me fue otorgado para la realización de mi doctorado en el exterior. (…) Lamentablemente, entre mayo y junio de 2022, mi salud comenzó a deteriorarse, obligándome a tomar varias semanas de baja laboral. No fue sino hasta diciembre de 2022 que, tras ser evaluada en el Radboud UMC de Nijmegen (departamento de reumatología), se me diagnosticó inicialmente con* [redacted]*, sin una clasificación clara del subtipo. Entre diciembre de 2022 y junio de 2024, fui sometida a diversos tratamientos, los cuales no lograron inducir remisión y la enfermedad progresó, siendo finalmente diagnosticada como* [redacted]*. Esta condición ha comprometido significativamente mi movilidad y, tras la evaluación de una terapista ocupacional, se recomendó el uso de dispositivos de asistencia para mejorar mi calidad de vida. (…) las actuales circunstancias adversas, sumadas a mis responsabilidades como madre, el cuidado de mi hogar y el seguimiento de tratamientos y visitas médicas, han limitado considerablemente mi capacidad para continuar con la producción de artículos científicos dentro de los plazos originalmente establecidos, aunque sigo comprometida con la publicación de un artículo pendiente de envío y otro en proceso. Por lo expuesto, solicito respetuosamente que se revise mi situación actual de becaria. (…)";*

Que, con fecha 05 de marzo de 2025, mediante correo electrónico institucional, la Decana de la Facultad de Ciencia de la Vida, solicitó a la Gerencia Financiera *"(…) un reporte económico con corte a Marzo 2025, correspondiente a los fondos recibidos por las becarias Julissa Alexandra Galarza Villamar (…) por sus estudios doctorales, más los intereses generados y el valor a cancelar en caso de querer finiquitar la deuda en términos económicos en el presente año (…)"*, lo cual fue respondido con fecha 08 de abril de 2025;

Que, mediante oficio Nro. ESPOL-FCV-OFC-0123-2025, del 07 de mayo de 2025, la Decana de la Facultad de Ciencia de la Vida, solicitó a la Gerencia de Bienestar Politécnico *"(…) un reporte que detalle su situación médica, con base en los reportes clínicos entregados, debidamente traducidos y apostillados";*

Que, mediante oficio Nro. ESPOL-GBP-OFC-0180-2025, del 12 de mayo de 2025, la Gerente de Bienestar Politécnico en respuesta al oficio Nro. ESPOL-FCV-OFC-0123-2025 remitió el Reporte Médico emitido por el Dr. Jonathan Fuentes Guerrero referente al cuadro clínico expuesto por la beneficiaria Julissa Alexandra Galarza Villamar Ph.D., el cual determina que: *"(…) la evidencia presentada muestra una inhabilitación laboral total certificada y un pronóstico reservado vinculado al tratamiento en curso. Todos los documentos coinciden en la gravedad del cuadro clínico y sus consecuencias funcionales. La documentación proporcionada constituye un sustento sólido e irrefutable de la situación de salud descrita por la becaria, cumpliendo con todos los requisitos de validez y rigor profesional exigibles en estos casos*";

Que, mediante memorando Nro. FCV-MEM-0076-2025, del 19 de mayo de 2025, la Coordinadora de Postgrado de la FCV remitió a la Decana de la unidad académica un reporte de la situación de la beneficiaria Julissa Galarza, en donde concluye que "(…) la becaria **Julissa Galarza Villamar, Ph.D., a la fecha ha compensado con dos (2)** publicación de artículos científicos, que equivale a dos años de su periodo de compensación;"

Que, mediante memorando N° GJ-MEM-0290-2025, del 02 de junio de 2025, la Gerente Jurídica de la ESPOL mediante informe concluyó que: *"(…) la enfermedad que afecta a la beneficiaria constituye un evento imprevisible, irresistible y ajeno a su voluntad, que ha generado una inhabilitación laboral total y sostenida. Esta situación ha impedido que continúe prestando sus servicios en la universidad en la que fue contratada, viéndose obligada a cesar en sus funciones. En consecuencia, el cuadro clínico de* [redacted] *diagnosticado a la Dra. Julissa Galarza Villamar, y revisado por el médico de la Unidad de Bienestar Politécnico, configura jurídicamente un caso de fuerza mayor, conforme a la normativa vigente (…)"*;

Que, mediante memorando N° FCV-MEM-0118-2025, del 08 de julio de 2025, la Decana de FCV notificó a la Rectora la Resolución Nro. CUA-FCV-2025-06-17-044, adoptada por el Pleno del Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ciencias de la Vida, el día 17 de junio de 2025, referente a RECOMENDAR declarar la terminación del contrato de la becaria JULISSA ALEXANDRA GALARZA VILLAMAR, Ph.D.;

Por las consideraciones expuestas, en virtud de las atribuciones de la Comisión de Docencia determinadas en los literales f) y g) del punto 3.1 "Comisión de Docencia" del punto 3 "Comisión adscrita al Vicerrectorado de Docencia", del artículo 23 de la Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, y lo determinado en el literal b) del artículo 41 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrados para el Desarrollo Académico Institucional de la ESPOL, esta Comisión recomienda al Consejo Politécnico :

1) **CALIFICAR como caso fortuito la enfermedad reportada por la beneficiaria de la ayuda económica Julissa Alexandra Galarza Villamar, Ph.D.**, diagnosticada con [redacted], conforme a los documentos remitidos como adjuntos al oficio s/n, del 28 de febrero de 2025; así como la recomendación del Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ciencias de la Vida, emitida mediante Resolución NRO. CUA-FCV-2025-06-17-044, del 17 de junio de 2025; el informe médico presentado por la Gerencia de Bienestar Politécnico presentado mediante oficio

Nro. ESPOL-GBP-OFC-0180-2025, del 12 de mayo de 2025; y, el informe jurídico realizado mediante memorando N° GJ-MEM-0290-2025, del 02 de junio de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el literal b del artículo 41 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrados para el Desarrollo Académico Institucional de la ESPOL.

2) **DECLARAR la terminación del "Contrato de Ayuda Económica para Estudios Doctorales"** celebrado el 28 de noviembre de 2016, entre la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) y Julissa Alexandra Galarza Villamar, Ph.D., **por configurarse caso fortuito,** de conformidad con lo previsto en el literal b del artículo 41 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrados para el Desarrollo Académico Institucional de la ESPOL.

3) **EXIMIR a Julissa Alexandra Galarza Villamar, Ph.D., a su responsable solidario y a sus herederos, del cumplimiento de las obligaciones de compensación** las **catorce (14) publicaciones en diez (10) años,** previstas en el contrato modificatorio de fecha 07 de noviembre de 2022, que modificó al "Contrato de Ayuda Económica para Estudios Doctorales", suscrito el 28 de noviembre de 2016, **así como también de la obligación de indemnización** determinada en la cláusula novena del referido "Contrato de Ayuda Económica para Estudios Doctorales", por configurarse un evento de caso fortuito, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del artículo 41 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrados para el Desarrollo Académico Institucional de la ESPOL.

4) **DISPONER** a la Dirección de Talento Humano que no se registre incumplimiento del "Contrato de Ayuda Económica para Estudios Doctorales" en la hoja de vida de Julissa Alexandra Galarza Villamar, Ph.D.

5) **NOTIFICAR** a Julissa Alexandra Galarza Villamar, Ph.D., la Facultad de Ciencias de la Vida y Dirección de Talento Humano, con el contenido de la Resolución, resguardando la confidencialidad de los diagnósticos médicos, conforme a la normativa vigente sobre protección de datos personales y derechos de los pacientes.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a Julissa Alexandra Galarza Villamar, Ph.D., becaria de la Facultad de Ciencias de la Vida, FCV, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
STEPHANIE DAYANA QUICHIMBO CORDOVA
Validar únicamente con FirmaEC

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SQC/JLC